

POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UN PERIODO PROBATORIO Y SE ORDENA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Auto con radicado 112-0877 del 06 de agosto de 2015, se impuso una medida preventiva y se inició un procedimiento administrativo sancionatorio de carecer ambiental, al señor **AURELIO MONTAS ZAPATA**, identificado con cédula de ciudadanía No.88.247.624, por las afectaciones ambientales que se generaron, producto del movimiento de tierras, localizado en la margen derecha de la autopista Medellín - Bogotá, a 1,4 kilómetros de la estación de servicio del Alto de la Virgen en el predio 086, de la vereda Romeral del Municipio de Guarne, con coordenadas X: 846870 Y: 1189603 Z: 2214.

Que igualmente, en dicho acto administrativo se realizaron los siguientes requerimientos:

1. Restituir la obra de ocupación de cauce adecuada en la fuente hídrica que discurre por el predio.
2. Implementar un sistemas de recolección, transporte y disposición de las aguas lluvias y de escorrentía.
3. Implementar obras de retención de sedimentos que sean eficiente.
4. Realizar limpieza manual de la fuente hídrica, depositando el material resultante en un punto que no sea susceptible de ser arrastrado nuevamente la fuente.
5. Revegetalizar las áreas que se encuentran expuestas y que son susceptibles de procesos erosivos.
6. Dar cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo Ambiental 265 de 2011.
7. Tramitar los respectivos permisos ambientales que exige la Corporación.

Que posteriormente, mediante Auto con radicado No. 112-1314 del 18 de noviembre de 2015, se formuló pliego de cargos al señor **AURELIO MONTAS ZAPATA**, identificado con cédula de ciudadanía No.88.247.624, dentro del procedimiento sancionatorio de carácter ambiental en curso, por la presunta violación de la normatividad Ambiental, a saber:

CARGO UNO: Realizar obras de movimientos de tierra, en un predio ubicado con Coordenadas X: 846.870, Y: 1.189.603, Z: 2.214, localizado a la margen derecha de la autopista Medellín – Bogotá a 1,4 kilómetros de la estación de servicio del Alto de la Virgen con dirección hacia Guarne, movimiento, que está generando afectación a la fuente hídrica que discurre por el predio, la cual se ubica hacia el costado norte del mismo; incumpliendo con ello, los Acuerdos de Cornare 265 de 2011, en su artículo 4º *"LINEAMIENTOS Y ACTIVIDADES NECESARIAS PARA EL MANEJO ADECUADO DE LOS SUELOS EN LOS PROCESOS DE MOVIMIENTOS DE TIERRA"*, Acuerdo 251 en su Artículo 6º. *"INTERVENCION DE LAS RONDAS HIDRICAS"*, y el Decreto 2811 de 1974 en sus Artículos 7 y 8 en sus literales a,b,c, d, e, f.

CARGO DOS: Realizar obras de ocupación de cauce en un predio ubicado con Coordenadas X: 846.870, Y: 1.189.603, Z: 2.214, localizado a la margen derecha de la autopista Medellín – Bogotá a 1,4 kilómetros de la estación de servicio del Alto de la Virgen con dirección hacia Guarne, con lo cual se está trasgrediendo la normatividad ambiental a saber: el Decreto 2811 de 1974 en su **Artículo 8º.** *"Se consideran factores que deterioran el ambiente, en su literal d.- Las alteraciones nocivas del flujo natural de las aguas"*, el Decreto 1076 de 2015 en su Artículo 2.2.3.2.12.1, *"Ocupación La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requerirá autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requiere permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas"*.

Que en el artículo segundo del Auto con radicado No.112-1314 del 18 de noviembre de 2015, en el que se formuló pliego de cargos al señor **AURELIO MONTAS ZAPATA**, se le informó que de conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, contaba con un término de **10 días hábiles**, contados a partir del día 09 de diciembre de 2015, fecha en que se notificó el Auto en mención, para presentar descargos, solicitar pruebas, desvirtuar las existentes y si lo consideran pertinente, podrán hacerse representar por abogado titulado e inscrito.

Que mediante escrito con radicado No. 131-5402 del 11 de diciembre de 2015, el señor **AURELIO MONTAS ZAPATA**, dentro del término oportuno, allegó a la Corporación los descargos, en respuesta al Auto con radicado No.112-1314 del 18 de noviembre de 2015, y en el mismo, el interesado solicitó a Cornare programar visita con el fin de verificar el desarrollo de las actividades, producto del pliego de cargos.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Ruta: www.cornare.gov.co/cgi/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

Vigencia desde:
24-Jul-15

F-GJ-52V.06

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Sobre el periodo probatorio.

Establece la Ley 1333 de 2009, en su artículo 26: "*Práctica de pruebas. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas*".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que en el escrito de descargos, el señor **AURELIO MONTAS ZAPATA**, solicitó a la Corporación visita de verificación de las actividades desarrolladas como práctica pruebas, estas resultan ser conducentes, pertinentes, necesarias y legales, ya que desde el punto de vista objetivo, las pruebas deben cumplir éstos requisitos; ha de entenderse entonces que la conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con los demás hechos que interesan al proceso. La utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no debe estar ya demostrado con otro medio probatorio. Finalmente, las pruebas, además de tener estas características, deben estar permitidas por la ley.

Una vez evaluada la prueba solicitada, este Despacho accede a decretar la práctica de la misma.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir periodo probatorio por un término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, dentro del procedimiento que se adelanta al señor **AURELIO MONTAS ZAPATA** identificado con cédula de ciudadanía No.88.247.624, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva

PARÁGRAFO: De acuerdo a lo establecido en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009, el periodo probatorio, podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.

ARTÍCULO SEGUNDO: INTEGRAR como pruebas al presente procedimiento sancionatorio ambiental las siguientes:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión%20Juridical/Anexos)

Vigencia desde:
24-Jul-15

F-GJ-52V.06

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

- Informe técnico 131-0654 del 16 de Julio de 2015
- Oficio con radicado Nros. 112-1547 del 14 de abril de 2015
- Informe Técnico con Radicado No. 131-1025 del 22 de octubre de 2015.
- Oficio con radicado No. 131-5402 del 11 de diciembre de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: DECRETAR la práctica de las siguientes pruebas:

1. Visita técnica al lugar de ocurrencia de los hechos, por parte del grupo de Ordenamiento Territorial y Gestión del Riesgo de la Corporación, con el fin de verificar las actividades desarrolladas y las condiciones Ambientales que en la actualidad presenta el lugar.

ARTICULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página Web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR la presente actuación, **AURELIO MONTAS ZAPATA**, identificado con cédula de ciudadanía No.88.247.624, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEXTO: INFORMAR a **AURELIO MONTAS ZAPATA**, que el Auto que cierre periodo probatorio y corre traslado para alegatos de conclusión, de conformidad con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, será notificado por estados y podrá ser consultado en la página Web de CORNARE en el siguiente Link <http://www.cornare.gov.co/notificaciones-cornare/notificacion-por-estados>

ARTICULO SÉPTIMO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA
Jefe Oficina Jurídica

Expediente: 053183323036
Proyectó: Gustavo L.
Fecha: Dic. 15 de 2015.

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigencia desde:
24-Jul-15

F-GJ-52/V.06

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

